

DECRETO No. 368 de 2016
29 AGO 2016

“Por medio del cual se reestructura el Comité Para La Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA) de Nariño, Creado mediante Decreto No. 0233 de 2005 y modificado por el Decreto 405 de 2011”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las leyes 469 de 1998, 554 de 2000, 759 de 2002 y

CONSIDERANDO

Que el Estado Social y Democrático de Derecho consagrado en la Constitución Política de Colombia, se fundamenta en el respeto de la dignidad humana y la solidaridad de las personas, teniendo como fin esencial la promoción y garantía de los derechos fundamentales.

Que mediante la Ley 459 del 5 de agosto de 1998 se aprueba la “Convención sobre la prohibición o restricción del empleo de ciertas armas convencionales, que puedan considerarse nocivas o de efectos indiscriminados”, hecha en Ginebra el diez (10) de octubre de mil novecientos ochenta (1.980) y sus cuatro protocolos.

Que mediante Ley 554 de enero de 2000, que ratificó la convención de Ottawa sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de Minas Antipersonal (MAP)

Que mediante la Ley 759 de 2002 se “Dictan normas para dar cumplimiento a la Convención de Ottawa sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de las Minas Antipersonal y sobre su destrucción y se fijan disposiciones con el fin de erradicar de Colombia el uso de Minas Antipersonal”

Que la Política Pública de Acción Integral contra Minas Antipersonal consagrada en el documento CONPES 3567 de 2009 indica que “El modelo de coordinación nacional es replicado a través de diversos escenarios Departamentales institucionalizados mediante ordenanzas de las Asambleas Departamentales o Decretos expedido por la Gobernaciones

Que conforme al artículo Tercero de la Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones” son consideradas víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de infracciones al Derecho Internacional Humanitario -DIH ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Entre los que se encuentran homicidio incluidas víctimas de masacres; secuestro; desaparición forzada; tortura; delitos contra la libertad y la integridad sexual en el marco del conflicto; minas antipersonales; munición sin explotar y artefacto explosivo improvisado; vinculación de niños niñas adolescentes a actividades relacionadas con el conflictos; acto terrorista; atentados; combates; enfrentamientos y hostigamientos; abandono forzado o despojo forzado de tierras, o desplazamiento forzado, entre otras.

Que según el CONPES 3726 de 2012 estableció que existen cinco (5) componentes principales de la política pública de asistencia y reparación; Asistencia y atención, Reparación Integral, Prevención y protección, Verdad y Justicia, acompañados de cuatro

(4) ejes transversales de dicha política así; RUV y Red Nacional de Información, Retornos y reubicaciones, Articulación Nación- Territorio y al interior del Gobierno y Lineamientos de participación.

Que según el Sistema Estadístico (IMSMA) por sus siglas en inglés el cual reúne la información relacionada con Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA), entre el año de 1990 hasta el 29 de abril de 2016 se han registrado 860 víctimas de Minas Antipersonal (MAP) y Municiones sin Explosionar (MUSE) en el Departamento de Nariño de las cuales 560 son civiles y 300 son militares.

Que en el Plan Participativo de Desarrollo Departamental Nariño Corazón del Mundo (2016 – 2019), se contempla el Subprograma ACCESO Y GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, cuya meta de resultado es “Fortalecido el Comité para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA) de Nariño”.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONSTITUCIÓN. El Comité para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) de Nariño, es la instancia territorial responsable de diseñar, implementar, realizar seguimiento y evaluar la Política Integral en materia de Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) en el Departamento de Nariño.

ARTÍCULO 2º DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio del Comité para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) de Nariño de Nariño, corresponde a la Ciudad de San Juan de Pasto.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS RECTORES. La operación del Comité para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) de Nariño de Nariño, se fundamenta en la aplicación de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, transparencia, imparcialidad, objetividad y buena fe, así como una demostración continua de la defensa de los derechos humanos y atención del derecho internacional humanitario. Su orientación destaca los anteriores principios como ejes del proceso de implementación y compromete a las entidades y servidores públicos que lo conforman.

ARTÍCULO 4º GRATUIDAD. Las actuaciones del Comité Departamental serán gratuitas, disposición que debe ser ampliamente divulgada e informada a quienes soliciten su intervención.

ARTÍCULO 5º OBJETIVOS. El Comité para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) de Nariño de Nariño, propenderá por el cumplimiento de los objetivos que a continuación se enuncian:

1. Articular la Estrategia Nacional de Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) de acuerdo a las necesidades territoriales.
2. Articular la oferta institucional en materia de Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) dirigida al Departamento.
3. Fortalecer los componentes de la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) en el Departamento de Nariño.

ARTÍCULO 6º PERIODICIDAD. El Comité AICMA de Nariño se reunirá Ordinariamente cada dos (2) meses. Cuando las circunstancias lo requieran, se convocará a sesión

Extraordinaria.

Parágrafo. Dentro del primer mes de cada vigencia, la Secretaría Técnica del Comité Departamental deberá someter a consideración y aprobación de los integrantes, el Cronograma Anual de Sesiones Ordinarias.

ARTÍCULO 7º QUÓRUM. A efectos de deliberar, es necesaria la asistencia de la mitad más uno de los Miembros del Comité para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) de Nariño. Para la toma de decisiones se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los Integrantes.

ARTÍCULO 8º SECRETARÍA TÉCNICA. Será la encargada de brindar el soporte operativo y estará bajo la responsabilidad de la Subsecretaria de Paz y Derechos Humanos adscrita a la Secretaria de Gobierno Departamental, a través del profesional designado.

ARTÍCULO 9º. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA.

1. Someter a consideración y aprobación de los Integrantes del Comité Departamental el Cronograma Anual de Sesiones Ordinarias, dentro del primer mes de cada vigencia.
2. Efectuar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Consolidar las confirmaciones y justificaciones de ausencias presentadas por los Miembros e Invitados Especiales con carácter Permanente.
4. Reportar al Presidente del Comité, la inasistencia injustificada de los miembros e invitados especiales con carácter permanente.
5. Preparar el Orden del Día y/o Agenda y Proyectar el Acta de Reunión
6. Remitir a cada uno de los Integrantes del Comité Departamental el Proyecto de Acta de Reunión y compilar las observaciones que se reciban.
7. Elaborar y mantener actualizado el Directorio del Comité Departamental.
8. Custodiar los documentos físicos y archivos magnéticos del Comité Departamental.
9. Impulsar la formulación y materialización del Plan de Acción.
10. Adelantar el seguimiento a los compromisos pactados durante las sesiones del Comité Departamental y los adquiridos en desarrollo del Plan de Acción.
11. Canalizar las iniciativas, invitaciones y/o actividades, así como las propuestas, respuestas o cualquier otro documento o información, discutida o generada por los integrantes del Comité, o por otras entidades durante las reuniones, o en otros ámbitos, con respecto la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) del Departamento de Nariño.
12. Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le confiera la mayoría absoluta del Comité Departamental.

TÍTULO II.

ASPECTOS RELACIONADOS A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 10º INTEGRANTES. Los Miembros e Invitados Especiales con carácter Permanente del Comité para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) de Nariño, serán Delegados de las siguientes entidades y/o dependencias:

a) Miembros.

1. Gobernador del Departamento o su delegado
2. Secretario de Gobierno o su delegado
3. Secretaría de Educación Departamental (SED) Nariño
4. Dirección Administrativo de Cultura
5. Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos o su delegado
6. Instituto Departamental de Salud de Nariño (IDSN)

7. Un representante de las víctimas de Minas Antipersonal (MAP) y Munición sin Explosionar (MUSE)
8. Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado
10. Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado
11. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
12. Un (1) delegado de la mesa departamental de víctimas
13. Unidad atención y reparación integral de víctimas (UARIV)
14. Brigada 23 del Ejército Nacional
15. Departamento de Policía de Nariño (DENAR)
16. Secretaría de Gobierno de Pasto

b) Invitados Especiales de Carácter Permanente

1. Dirección Seccional de Fiscalías
2. Defensoría Regional del Pueblo
3. Unidad de Restitución de Tierras (URT) Regional Nariño
4. Dirección Para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (DAICMA)
5. Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR)
6. Centro de Memoria Histórica
7. Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
8. Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)
9. Cruz Roja Colombiana
10. Campaña Colombiana contra Minas (CCM)
11. Pastoral Social
12. Handicap Internacional
13. Caritas Alemana
14. Llamamiento de Ginebra
15. Representantes de Cooperación Internacional (OEA, PNUD, UNICEF)
16. Las demás que se considere invitar

ARTÍCULO 11º DELEGACIONES. La representación de los Miembros e Invitados Especiales de Carácter Permanente deberá ser delegada a un funcionario de la respectiva entidad y/o dependencia, quien deberá acreditarla a través de documento escrito en el cual se especifique la facultad para la toma de decisiones.

Parágrafo. La acreditación se efectuará ante la Secretaría Técnica del Comité Departamental al inicio de cada año y contendrá la información de contacto del Delegado en el formato que se determine para tal fin.

ARTÍCULO 12º OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. Los miembros e invitados especiales con carácter permanente del Comité para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) de Nariño de Nariño, deberán:

1. Inscribir ante la Secretaría Técnica del Comité Departamental sus datos personales tales como: dirección física, dirección magnética, teléfono fijo y celular. Así mismo, mantener actualizada esta información ya que hace parte del Directorio del Comité.
2. Confirmar a la Secretaría Técnica dentro de los cinco (5) días antes de la fecha fijada para la realización de las sesiones su participación, en caso contrario, informar de manera justificada su ausencia dentro de los tres (3) días posteriores a la misma.
3. Canalizar a través de la Secretaría Técnica las iniciativas, invitaciones y/o actividades, así como las propuestas, respuestas o cualquier otro documento o información, discutida o generada por los integrantes del Comité, o por otras entidades durante las reuniones, o en otros ámbitos, con respecto a la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) en el Departamento.
4. Participar activamente en la elaboración y ejecución del Plan de Acción del Comité AICMA de Nariño.

5. Aprobar dentro del primer (1º) mes de cada vigencia, el Cronograma Anual de Sesiones Ordinarias del Comité Departamental.
6. Elegir la Junta Directiva del Comité Departamental.
7. Postularse e incorporarse a los Subcomités Operativos de acuerdo a las competencias misionales, capacidades técnicas, habilidades en el ejercicio de sus labores y/o experticia profesional.
8. Reportar de manera inmediata al Presidente del Comité las situaciones de amenaza o vulneración en materia de Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) en el Departamento, de las cuales tenga conocimiento.
9. Analizar las recomendaciones que formulen los Organismos Internacionales en materia de Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) y estudiar la posibilidad de su implementación en el orden interno.
10. Propender por la continua autoformación personal en temas de Acción Integral contra Minas Antipersonal

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 13º El Comité AICMA de Nariño será presidido por el Gobernador del Departamento de Nariño o su delegado quien podrá ser el Subsecretario de Paz y DDHH.

ARTÍCULO 14º SUBCOMITÉS OPERATIVOS. Con el propósito de garantizar el óptimo funcionamiento del Comité para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) de Nariño, se determinan los siguientes Subcomités Operativos:

- I. Seguimiento y Monitoreo a la atención integral de las víctimas de Minas Antipersonal (MAP) y Municiones Abandonadas sin Explosionar (MUSE).
- II. Educación en el Riesgo de Minas Antipersonal (ERM)
- III. Gestión de Información

ARTÍCULO 15º CONFORMACIÓN DE LOS SUBCOMITÉS OPERATIVOS: los subcomités operativos estarán conformados de la siguiente manera:

I. Seguimiento y Monitoreo a la atención integral de las víctimas de Minas Antipersonal (MAP) y Municiones Abandonadas sin Explosionar (MUSE).

1. Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV)
2. Instituto Departamental de Salud de Nariño (IDSN) Centro regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE)
3. Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
4. Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI)
5. Alcaldía de Pasto UAO - Unidad de Atención al Desplazado
6. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
7. Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)
8. Cruz Roja Colombiana
9. Pastoral Social
10. Dirección Para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (DAICMA)

II. Educación en el Riesgo de Minas Antipersonal (ERM)

1. Secretaria de Educación Departamental de Nariño
2. Secretaría de Educación Municipal de Pasto
3. Secretaría Municipal de Ipiales
4. Secretaría Municipal de Tumaco
5. Pastoral Social
6. Unicef
7. Dirección Para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (DAICMA)

III. Gestión de la Información

1. Brigada 23 del Ejército Nacional
2. Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE) del Instituto Departamental de Salud (IDSN)
3. Secretaría de Gobierno Departamental
4. Pastoral Social
5. Dirección Para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (DAICMA)

ARTÍCULO 16°. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE SUBCOMITÉS OPERATIVOS: Cada Subcomité operativo tendrá un Coordinador el cual será elegido de acuerdo a sus competencias y tendrá las siguientes funciones:

1. Gestionar de acuerdo a los asuntos priorizados por el Subcomité Operativo, la articulación interinstitucional en el Departamento.
2. Promover la formulación de proyectos en materia de Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) de acuerdo a los asuntos priorizados por el Subcomité Operativo.
3. Dirigir la planeación de las acciones especiales de trabajo conforme a las temáticas del Subcomité Operativo, estableciendo la metodología y estrategias que permitan desarrollarlas con eficacia y eficiencia.
4. Liderar la ejecución de las actividades que se deriven del proceso de planificación.
5. Evaluar bimensualmente los resultados de las actividades programadas, documentando la evaluación en un informe que será presentado por escrito al Presidente del Comité.
6. Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le confiera la mayoría absoluta del Comité Departamental.

TÍTULO IV. OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DEL COMITÉ

ARTÍCULO 17°. DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES. En la operación administrativa del Comité para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) de Nariño de Nariño, se faculta el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el objetivo de facilitar y agilizar la gestión y el trámite de las actuaciones propias de esta instancia.

Las dependencias y entidades que integran el Comité Departamental, adoptarán las medidas que sean necesarias a fin de garantizar la disponibilidad de condiciones técnicas para generar, recibir y archivar documentos electrónicos. Por lo tanto, se presumirán auténticas las comunicaciones generadas, recibidas y/o archivadas en medios magnéticos, cuyo origen o destino sean direcciones electrónicas suministradas de manera previa ante la Secretaría Técnica.

El señalamiento del uso de herramientas magnéticas, simultáneamente autoriza la utilización de otros sistemas de transmisión, acceso y almacenamiento de archivos de datos, siempre que sea verificable la integridad del intercambio de la información.

ARTÍCULO 18°. DE LAS CONVOCATORIAS. La convocatoria de las reuniones Ordinarias deberá ser efectuada con una anticipación de por lo menos ocho (8) días a la fecha programada. Para las reuniones Extraordinarias se convocará por el medio más inmediato y eficaz posible. Las convocatorias ordinarias serán realizadas a través de medios electrónicos y bajo estas circunstancias será necesaria la evidencia tanto del envío como de su recepción.

ARTÍCULO 19° DE LAS ACTAS. Con el objetivo de precaver deficiencias en la gestión operativa del Comité Departamental y evitar los vicios de inexactitud, las Actas acatarán los siguientes lineamientos:

1. Se autoriza el empleo de mecanismos técnicos confiables de acuerdo a los adelantos tecnológicos, con el propósito de efectuar grabaciones magnetofónicas que faciliten la reproducción de voz y/o imagen de las reuniones. De las mencionadas grabaciones se conformará un archivo oficial bajo la responsabilidad y custodia de la Secretaría Técnica del Comité Departamental, quien deberá garantizar su conservación por el término de un (1) año.
2. El Acta deberá contener: Número Consecutivo, Fecha, Hora, Lugar, Objetivo, Orden del Día y/o Agenda, Relatoría del Desarrollo de la Reunión, Compromisos (Acción, Responsable y Fecha Límite de Cumplimiento)
3. Dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de una sesión, la Secretaría Técnica del Comité Departamental remitirá a la dirección de correo electrónico inscrita en el Formato de Delegación, el Proyecto de Acta de Reunión.
4. Verificada la recepción de la comunicación magnética, de la cual deberá dejarse constancia expresa, los integrantes contarán con un plazo de cinco (5) días para aclarar, adicionar o corregir el Proyecto de Acta de Reunión, indicando en forma precisa y unívoca sus observaciones.
5. Trascurrido el plazo para realizar los ajustes al Proyecto de Acta de Reunión sin que los Integrantes se hayan pronunciado, o una vez llevadas a cabo las correcciones y complementaciones, el Acta se entenderá aprobada y se presumirán ciertos los textos en ella consignados.

ARTÍCULO 20°. DE LOS ACTOS. Los actos del Comité Departamental se denominarán Acuerdos, los cuales deberán ser numerados de forma consecutiva, con indicación del día, mes y año en que se expidan y solo requerirán de la Firma del Presidente y de los Coordinadores de cada Subcomité Operativo.

ARTÍCULO 21°. DE LAS INTERVENCIONES. En atención al carácter de liberatorio de las sesiones del Comité para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) de Nariño de Nariño, se consideran válidas las siguientes pautas en las intervenciones:

1. Nadie podrá tomar la palabra en el Comité Departamental sin autorización previa del Presidente, quien la concederá a los oradores en el orden en que hayan manifestado el deseo de hacer uso de ella.
2. Los debates se limitarán al asunto que esté examinando el Comité Departamental y el Presidente estará facultado para llamar al orden a un orador cuando sus observaciones sean impertinentes, inconducentes o superfluas.
3. Las intervenciones referentes a cuestiones de procedimiento no excederán de diez (10) minutos, a menos que el Presidente decida un término diferente.
4. Cuando los debates estén limitados y un orador sobrepase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.
5. En desarrollo de un debate el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y declarará cerrada la lista. Cuando no haya más oradores, el Presidente declarará cerrado el debate

ARTÍCULO 22°. DE LAS VOTACIONES. Las votaciones públicas se efectuarán alzando la mano; las votaciones secretas se llevarán a cabo a través de la repartición de sobres cerrados en los cuales se consignará la intención de voto; posteriormente el Presidente del Comité Departamental dará lectura a los resultados.

ARTÍCULO 23°. DE LAS CUESTIONES DE ORDEN. Durante los debates un integrante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto.

ARTÍCULO 24°. INASISTENCIA. La inasistencia injustificada a dos (2) sesiones ordinarias o extraordinarias de manera consecutiva por parte del Delegado de la entidad y/o dependencia, dará lugar a la solicitud de cambio del Delegado, solicitud que será realizada mediante Oficio suscrito por el Presidente del Comité.

TÍTULO IV. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 25°. INFORME ANUAL. El Comité para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) de Nariño de Nariño, rendirá mediante documento escrito un Informe Anual que será dirigido al Gobernador y de este se cursará copia a quien ejerza la Dirección de Acción Integral contra Minas Antipersonal (DAICMA)

Parágrafo. El Informe Anual será la evaluación al cumplimiento del Plan de Acción de la respectiva vigencia. Este desagregará: Objetivo, Indicador de Resultado, Indicador de Producto, Evidencias, Resultado y Rango de Evaluación. El Rango de Evaluación es el siguiente:

i. Óptimo	100%	Azul
ii. Adecuado	80% - 99%	Verde
iii. En riesgo	60% - 79%	Amarillo
iv. Crítico	0% - 59%	Rojo

ARTÍCULO 26° VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Decretos 0233 de 2005, 405 de 2011 y demás actos que le sean contrarios

Dado en San Juan de Pasto a los, **29 AGO 2016**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



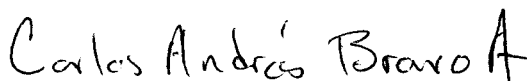
CAMILO ROMERO GALEANO

Gobernador de Nariño



Revisó: PEDRO ANDRÉS RODRIGUEZ MELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Mauricio Morillo
Proyectó: MAURICIO MORILLO
Contratista Subsecretaria de DDHH



Vo. Bó. CARLOS ANDRÉS BRAVO ARTEGAGA
SUBSECRETARIO DE PAZ Y DDHH